

ΕΒΡΟΠΕΪΣΚΑ ΣΜΕΤΗΑ ΠΑΛΑΤΑ  
TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO  
EVROPSKÝ ÚČETNÍ DVŮR  
DEN EUROPÆISKE REVISIONSRET  
EUROPÄISCHER RECHNUNGSHOF  
EUROOPA KONTROLLIKODA  
ΕΥΡΩΠΑΪΚΟ ΕΛΕΓΚΤΙΚΟ ΣΥΝΕΔΡΙΟ  
EUROPEAN COURT OF AUDITORS  
COUR DES COMPTES EUROPÉENNE  
CÚIRT INIÚCHÓIRÍ NA HEORPA



CORTE DEI CONTI EUROPEA  
EIROPAS REVĪZIJAS PALĀTA  
EUROPOS AUDITO RŪMAI

EURÓPAI SZÁMVEVŐSZÉK  
IL-QORTI EWROPEA TA' L-AWDITURI  
EUROPESE REKENKAMER  
EUROPEJSKI TRYBUNAŁ OBRACHUNKOWY  
TRIBUNAL DE CONTAS EUROPEU  
CURTEA DE CONTURI EUROPEANĂ  
EURÓPSKY DVOR AUDÍTOROV  
EVROPSKO RAČUNSKO SODIŠČE  
EUROOPAN TILINTARKASTUSTUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA REVISIONSRÄTTEN

SCC000507ES02.doc

## **Decisión nº 14-2009 por la que se modifica la decisión nº 12-2005 del Tribunal relativa al acceso público a los documentos del Tribunal**

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto su Reglamento interno<sup>1</sup>, y principalmente su artículo 30,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas<sup>2</sup>, y en particular sus artículos 143, apartado 2, y 144, apartado 1,

Vista la decisión nº 12-2005 del Tribunal de 10 de marzo de 2005 relativa al acceso público a los documentos del Tribunal,

Considerando que a raíz de la reorganización del grupo CEAD y de los servicios de la Presidencia la mención del Director de Relaciones Exteriores debe sustituirse por la de Director de "Apoyo a la auditoría y comunicación",

DECIDE:

### **Artículo 1**

Las notas a pie de página nº 7 y 8 del artículo 5 de la decisión nº 12-2005 del Tribunal se sustituyen por el texto siguiente:

#### *"Solicitudes*

*Las solicitudes de acceso a un documento deberán formularse por escrito<sup>7</sup>, ya sea copia impresa o formato electrónico, en una de las lenguas a que se refiere el artículo 314 del Tratado CE<sup>8</sup> y de manera lo suficientemente precisa para permitir que el Tribunal de Cuentas identifique el documento de que se trate. El solicitante no estará obligado a justificar su solicitud.*

<sup>1</sup> DO L 18 de 20.1.2005, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>7</sup> Se enviará al Tribunal de Cuentas Europeo, Director de **"Apoyo a la auditoría y comunicación"**, 12 rue Alcide De Gasperi, L-1615 Luxemburgo. Fax: (+352) 43 93 42, correo electrónico: [auraud@eca.europa.eu](mailto:auraud@eca.europa.eu).

<sup>8</sup> Actualmente las lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca."

## **Artículo 2**

El artículo 6 de la decisión nº 12-2005 se sustituye por el texto siguiente:

### *"Tramitación de las solicitudes iniciales"*

1. El Director de **"Apoyo a la auditoría y comunicación"** se encargará de las solicitudes de acceso a los documentos. Enviará un acuse de recibo al solicitante, examinará la solicitud y decidirá el curso que se habrá de dar a la misma.
2. En función del asunto objeto de la solicitud, el Director de **"Apoyo a la auditoría y comunicación"** informará y, en su caso, consultará al Miembro competente, al Secretario General, al Servicio Jurídico o al Supervisor de Protección de Datos antes de tomar una decisión sobre la divulgación del documento solicitado.
3. Las solicitudes de acceso a los documentos se tramitarán con prontitud. En el plazo de 15 días laborables a partir del registro de la solicitud, el Tribunal de Cuentas bien facilitará dicho acceso con arreglo al artículo 9, o bien, mediante respuesta por escrito, expondrá los motivos de la denegación total o parcial e informará al solicitante de su derecho de solicitar al Tribunal que reconsidere su postura de conformidad con el artículo 7.
4. Si se tratara de una solicitud correspondiente a un documento de gran extensión o a un gran número de documentos, el Tribunal de Cuentas podrá tratar de llegar a un arreglo amistoso y apropiado con el solicitante. En tales casos, el plazo previsto en el apartado 3 podrá ampliarse en 15 días laborables, siempre y cuando se informe previamente de ello al solicitante y se expliquen los motivos por los que se ha decidido ampliar el plazo."

## **Artículo 3**

El artículo 9 de la decisión nº 12-2005 se sustituye por el texto siguiente:

### *"Acceso tras la presentación de una solicitud"*

1. El solicitante podrá consultar los documentos a los que el Tribunal de Cuentas haya concedido el acceso bien en la sede del Tribunal en Luxemburgo, bien mediante entrega de una copia que, en su caso, podría ser una copia electrónica. En el primer caso, la fecha y la hora de consulta serán acordadas entre el solicitante y el Director de **"Apoyo a la auditoría y comunicación"**.

2. *Podrá requerirse al solicitante que corra con los gastos de realización y envío de las copias. Dichos gastos no excederán el coste real de la realización y del envío de las copias. La consulta in situ, las copias de menos de 20 páginas de formato DIN A4 y el acceso directo por medios electrónicos serán gratuitos.*
3. *Si un documento es de acceso público, el Tribunal de Cuentas podrá cumplir su obligación de facilitar el acceso al mismo informando al solicitante sobre la forma de obtenerlo.*
4. *Los documentos se proporcionarán en la versión y formato existentes (incluidos los formatos electrónicos y otros), tomando en consideración la preferencia del solicitante. El Tribunal no tiene la obligación de crear un nuevo documento o de recabar información a petición del solicitante. "*

#### **Artículo 4**

Toda referencia a la decisión nº 12-2005 efectuada en cualquier otra decisión debe interpretarse según las disposiciones expuestas.

#### **Artículo 5**

La Secretaría del Tribunal se encargará de la consolidación de la decisión nº 12-2005 así modificada.

#### **Artículo 6**

Las modificaciones aportadas a la decisión nº 12-2005 entrarán en vigor con efecto inmediato.

Luxemburgo, 5 de febrero de 2009.

Por el Tribunal de Cuentas

Vítor Caldeira  
Presidente